



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría General Legislativa

"Año de la atención integral a la Primera Infancia"

02336-2015-PLO-SE

Análisis Legislativo

Asunto: revisión del proyecto de ley de desafectación de varias porciones de terrenos del Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, y el municipio de Santo Domingo Este. Son las siguientes:

1. Una porción de terreno que mide 626.64 metros cuadrados, ubicada dentro de la parcela No.66-A-1, del Distrito Catastral No.6, correspondiente a un área pública (paso de servidumbre), que da paso a varias parcelas, todas propiedad de la Empresa Sorte Internacional, S.R.L.
2. Una porción de terreno que mide 450.60 metros cuadrados, ubicada dentro de la parcela 137-b-7-a-ref-24, Distrito Catastral No.6, solar marcado con el No.17, correspondiente a un área verde del proyecto los ángeles, calle Arcángel del Residencial los Ángeles, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.
3. Una porción de terreno de 265.38 metros cuadrados, resto de vía correspondiente a lo que fue la calle San Juan Bosco, del sector Miraflores, del Distrito Nacional.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 15 de junio de 2015, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, propuesta por el Poder Ejecutivo.

Objeto de esta iniciativa:

Este proyecto tiene el objeto revisión del proyecto de ley de desafectación de varias porciones de terrenos del Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, y el municipio de Santo Domingo Este.

Estructura de esta iniciativa:

- ✓ Diecisiete considerandos.
- ✓ Siete vistas.
- ✓ Artículos artículos.

Resoluciones y leyes relacionadas con la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010;
- ✓ Ley No.176-07, del 12 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios;
- ✓ LeyNo.108-05, del 23 de marzo de 2005, sobre Registro Inmobiliario;
- ✓ Ley No.5622, del 21 de septiembre del 1961, sobre Autonomía del Ayuntamiento del Distrito Nacional.
- ✓ Ley No.675, del 14 de agosto del 1954, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones;
- ✓ Resolución No.10/2014, del 25 de febrero de 2014, dictada por el Concejo Municipal del Ayuntamiento del Distrito Nacional, debidamente certificada por la Secretaria General del Concejo Municipal del Distrito Nacional.
- ✓ Resolución No.37-11, del 13 de octubre de 2011, dictada por el Concejo Municipal del Ayuntamiento de Santo Domingo Este.
- ✓ Resolución No.35-11, del 18 de noviembre de 2011, dictada por el Concejo Municipal del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

Comisión recomendada para el estudio de la iniciativa:

La Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones No Gubernamentales, es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Observaciones:

- ✓ Este proyecto está amparado según lo establecido en el artículo 177, de la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los municipios, del 17 de julio de 2007, establece que el patrimonio de los municipios está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan.
- ✓ Así como en el artículo 179, de la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los municipios del 17 de julio de 2007, establece que los bienes de dominio público son los destinados por el Ayuntamiento a un uso o servicio público.
- ✓ Además de la Ley No.108-05, del 23 de marzo de 2005, sobre Registro Inmobiliario, el artículo 106, establece que los inmuebles del dominio público son todos aquellos inmuebles destinados al uso público y consagrados como "dominio público" por el Código Civil, las leyes y disposiciones administrativas. Las urbanizaciones y las lotificaciones, las calles, zonas verdes y demás espacios destinados al uso público quedan consagrados al dominio público con el registro de los planos.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

Lic. Evelyn Nin Vega.
Analista Legislativa.

